

AL DESPACHO de la Señora Juez el proceso ejecutivo singular, con memorial que antecede. Sirva ordenar. Onzaga, 5 de agosto de 2020.

~~GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA~~  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, diez de agosto de dos mil veinte

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE ANGEL SANTANDER SANTANDER.

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, informa que, por error de digitación al momento de presentación de la demanda, solicitó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-31463, siendo lo correcto el embargo de la totalidad del predio en mención. Que de acuerdo con lo anterior se permite aclarar que la solicitud de embargo recae sobre el 100% del bien inmueble citado, solicitando se sirva ordenar el secuestro del 100% del predio embargado.

Una vez analizado el presente asunto, advierte el juzgado que la solicitud de secuestro del 100% del inmueble embargado es IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que en la anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 319-31463, se registró como medida cautelar el "EMBARGO **DERECHO DE CUOTA**" y no sobre la totalidad del predio como lo pretende.

Así las cosas, es deber del apoderado actor enmendar dicha situación, y, hasta tanto no se solicite debidamente el registro del embargo sobre la totalidad del bien inmueble, no se procederá con su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la materialización del secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-31463, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que corrija el error en la solicitud de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 048 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 11 DE AGOSTO DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario